

oscar.cortazar@cygabogados.com.co <oscar.cortazar@cygabogados.com.co>

Vie 25/06/2021 12:55

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



1 archivos adjuntos (475 KB)

RAD 32-2009-857 MEMORIAL DE REPOSICION DDO ERIKA MARIA ESTRADA MONTOYA DTE BANCO PICHINCHA J 6CM EJCION CALI.pdf;

Buenas tardes

9710-63826

Adjunto memorial para su respectivo trámite.

“Por favor acusar recibido”

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente.

<< RAD 32-2009-857 MEMORIAL DE REPOSICION DDO ERIKA MARIA ESTRADA MONTOYA DTE BANCO PICHINCHA J 6CM EJCION CALI.pdf
>>

OSCAR CORTÁZAR SIERRA

Abogado. -

Teléfonos 3710141 Celulares 3107758730-3145256679

Ext. 101-102

WhatsApp 3106988730

oscar.cortazar@cygabogados.com.co

Cali-Valle

"La información contenida en este correo y sus anexos es privilegiada y confidencial, de interés exclusivo de su(s) destinatario(s) y se encuentra protegida por la reserva profesional del abogado, en caso de no ser usted el destinatario tenga en cuenta que la lectura, retención, utilización, divulgación y distribución están prohibidos y protegidos por la legislación vigente, en tal evento, por favor notifíquelo por este mismo correo en forma inmediata y proceda a eliminarlo "

OSCAR CORTÁZAR SIERRA
ABOGADO

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: **032-2009-857-00**
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: ERIKA MARIA ESTRADA MONTOYA

OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.7'306.604 de Chiquinquirá y portador de la Tarjeta Profesional No.97.901 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, respetuosamente me permito manifestar al señor juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto No.1644 de fecha 21 de junio de 2.021 notificado en estados el día 22 de junio de 2.021, por medio del cual su despacho decreta la terminación por desistimiento tácito del demandante y levantamiento de medidas previas decretadas de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por los siguientes aspectos:

En las consideraciones del auto impugnado se manifiesta que "se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del **21 de mayo de 2.019**

1. Revisando el proceso en la página web de la rama judicial (se adjunta reporte) se observa que al proceso llegaron respuestas de diversas entidades bancarias, **sin que hasta la fecha el despacho las hubiese puesto en conocimiento de las partes**, respuestas registradas así:
 - **2019-08-20** Archivo gestión - SE AGREGA RESPUESTA DE BANCO POPULAR CON CONSTANCIA SECRETARIAL. PASA A LETRA 9684-1
 - 2019-08-16 Recepción memorial RESPUESTA BANCO POPULAR / 1 FOLIO / 9709 GD
 - 2019-08-16 Recepción memorial RESPUESTA BANCO POPULAR / 1 FOLIO / 9709 GD.
 - 2019-05-24 Archivo Gestión SE AGREGA RESPUESTA DE BANCO CAJA SOCIAL Y REGRES A LETRA 9684
 - 2019-05-21 Recepción memorial RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL / 01 FOLIOS/ 9709 G.D.
 - **2019-05-20** Recepción memorial ALLEGA CONSTANCIA DE RADICACION OFICIO 006- 1449 DEBIDAMENTE REGISTRADO /2 FOLIOS / 9709 G.D

2. La última actuación surtida en el proceso se realizó el **20 de agosto de 2.019**, que corresponde a la respuesta al oficio de embargo dada por el Banco Popular y la cual está pendiente de trámite por parte del despacho (poner en conocimiento de las partes) junto con las demás respuestas recibidas de las entidades financieras.

Igualmente la última actuación del suscrito, data del **20 de agosto de 2.019** donde se aportó el radicado de los oficios de bancos.

3. El proceso se le aplicó **suspensión de términos** decretada por el gobierno nacional, la cual operó del 13 de marzo de 2.020 al 30 de junio de la misma anualidad.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece:

*....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
b) *Si el proceso **cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será **de dos (2) años**.*
c) ***Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.** (Negrillas y subrayados míos)*

Sobre el desistimiento tácito la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de conformidad con la siguiente jurisprudencia tomada de la página web de la rama judicial:

Sentencia **STC5685-2017** Radicación No.05001-22-03-000-2017-00125-01 Magistrado ponente Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete, manifestó:

*5. No obstante, competía declarar el desistimiento tácito siempre y cuando, **se verificará que aquel término no se hallare interrumpido por cualquier actuación, ya fuere de oficio o a petición de parte, y de cualquier naturaleza** tal y como lo condiciona el literal c) del mismo precepto, pues la sola premisa que dispone la causación de 2 años, no puede aplicarse indiscriminadamente, sin verificarse previamente la suerte que ha corrido el proceso en discusión. (Negrillas y subrayados míos)*

*Una sana hermenéutica del referido literal, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo “inactivo” en la secretaría del despacho, **debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de dos años cuando se trata de un proceso con***

sentencia en firme, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito. (Negrillas y subrayados míos)

Sentencia **STC7268-2017** Radicación No.13001-22-13-000-2017-00077-01 Magistrada ponente Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete, manifestó:

En cuanto a la mencionada «inactividad», esta Sala ha referido que:

Ahora bien, la expresión “inactivo” a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal “c” del mismo canon, según el cual “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo “inactivo” en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito (CSJ STC7547-2016, 8 de jun. de 2016, rad. 00665-01). (Negrillas y subrayados míos)

Dentro de un caso similar, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS** mediante AUTO N° 3330 del nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017) dentro del proceso EJECUTIVO Demandante: MERCANTIL CONTINENTAL S.A. Demandado: GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO Radicación: 76001-40-03-033-2010-00717-01 y publicado por estado el 18 de octubre de 2.017 en la página web de la rama judicial, al pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada manifestó:

4.2. En virtud de lo anterior, debe anotarse que la cuestión a resolver en la presente providencia se circunscribe a determinar si pese haberse configurado los dos años exigidos en el artículo 317 del C.G.P para el decreto del desistimiento tácito, al encontrarse pendiente de resolver petición de parte previo a la terminación, se entiende interrumpido el término y por ende no es factible la culminación del proceso. (Negrillas y subrayados míos)

4.3. De primer momento, debe destacarse que la norma en cita exige para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito el cumplimiento de un lapso de dos años de inactividad procesal, término que se entiende interrumpido cuando medie actuación promovida a instancia de parte o de oficio. (Negrillas y subrayados míos)

Dentro del presente asunto se observa que el requerimiento legal descrito en el ordenamiento procesal civil vigente para decretar el desistimiento tácito se encuentra satisfecho, pues el proceso estuvo inactivo por espacio superior a dos años sin que existiese actuación alguna que imposibilitara concluir el compulsivo.

No obstante lo dicho, es preciso recalcar el deber que le asiste a quien administra justicia de proferir las decisiones judiciales de forma oportuna, ya

OSCAR CORTÁZAR SIERRA
ABOGADO

que al existir una petición pendiente de resolver, pese haberse configurado los presupuestos para el desistimiento tácito, impide que pueda culminarse el proceso, toda vez que si no se terminó con antelación, ello se debe a una inoperancia judicial al respecto y no puede trasladarse el peso de dicha situación a la parte, quien en ejercicio del derecho de acceso a la justicia solicita que el aparato judicial se pronuncie sobre un determinado asunto. (Negrillas y subrayados míos)

El proceso al momento de decretarse el desistimiento tácito, no habían transcurrido los dos (2) años de la última actuación registrada en el proceso que fue el **20 de agosto de 2.019**, donde el despacho recibió la respuesta al oficio de embargo por parte del Banco Popular y otros bancos, interrumpiendo con ello el término previsto en la normatividad del desistimiento tácito, ahora, **el despacho tenía una actuación pendiente**, como era la de poner en conocimiento de las partes tanto el memorial donde se aportó el radicado del oficio de embargo de cuentas bancarias como las diversas respuestas de las entidades financieras allegadas al proceso, estando el proceso en estas circunstancias no era viable decretarse la terminación.

Igualmente, **se debe tener en consideración que en el proceso opero la suspensión de términos** decretada por el gobierno nacional del **13 de marzo de 2.020 al 30 de junio de la misma anualidad, lo cual con la ultima actuación del suscrito del 20 de agosto de 2.019** donde se aportó el radicado de los oficios de bancos, teniendo en cuenta la suspensión, no han transcurridos los dos (2) años para que opere el desistimiento tácito.

Me permito manifestar respetuosamente al señor juez, que se debe tener en cuenta que para decretar el desistimiento tácito, es necesario que se verifique que **no existe ninguna solicitud o actuación pendiente** al momento de decretar la terminación por desistimiento tácito, porque una vez acaecida la interrupción, deberá volver a contarse por un término igual al inicialmente previsto, en las mismas condiciones de inactividad.

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez, **REVOCAR** para **REPONER** el auto impugnado **por estar pendiente el proceso de una actuación por parte del despacho y por no cumplirse el termino de los dos (2) años establecidos para decretar el desistimiento**, es decir por no cumplirse con los requisitos estipulados en el artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación de toda actuación.

Del(a) señor(a) Juez, Atentamente,


OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA
C.C. No. 7'306.604 de Chiquinquirá.
T.P. No.97.901 del C.S.J.



REPORTE DEL PROCESO 76001400303220090085700

Fecha de la consulta: 2021-06-25 10:18:31
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-25 10:08:58

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2009-08-11	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juez 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	SOLICITUD CREDIFLASH No 2061792

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	No	ERIKA MARIA ESTRADA MONTOYA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2021 a las 15:31:07.	2021-06-22	2021-06-22	2021-06-21
2021-06-21	Auto Termina Proceso Desist/tácito				2021-06-21
2021-06-18	A Notificaciones y Comunicaciones	9641			2021-06-18
2019-08-20	Archivo Gestión	SE AGREGA RESPUESTA DE BANCO POPULAR CON CONSTANCIA SECRETARIAL. PASA A LETRA 9684-1			2019-08-20
2019-08-16	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO POPULAR / 1 FOLIO / 9709 GD.			2019-08-16
2019-05-24	Archivo Gestión	SE AGREGA RESPUESTA DE BANCO CAJA SOCIAL Y REGRES A LETRA 9684			2019-05-24
2019-05-21	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO CAJA SOCIAL / 01 FOLIOS/ 9709 G.D.			2019-05-21
2019-05-20	Recepción memorial	ALLEGA CONSTANCIA DE RADICACION OFICIO 006- 1449 DEBIDAMENTE REGISTRADO /2 FOLIOS / 9709 G.D			2019-05-20
2019-05-20	Al despacho	BANCO DAVIVIENDA SOLOCITA ACLARAR INFORMACION 9684			2019-05-20
2019-05-17	Recepción memorial	DAVIVIENDA DA RESPUESTA AL EMBARGO / 1 FOLIO / 9654 GD			2019-05-17
2019-05-13	Archivo Gestión	SE AGREGA RESPUESTA DE BANCO DE OCCIDENTE CON CONSTANCIA SECRETARIAL. PASA A LETRA 9684.			2019-05-13
2019-05-10	Recepción memorial	-RESPUESTA DE BANCO DE OCCIDENTE 1 FOLIO /9674-GD			2019-05-10
2019-04-05	Archivo Gestión	SE AGREGA RESPUESTA DE AV VILLAS CON CONTANCIA Y REGRESA A ALETRA 9684			2019-04-05
2019-04-04	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO AV VILLAS / 01 FOLIOS/ 9709 G.D.			2019-04-04
2019-04-02	Archivo Gestión	SE AGREGA RESPUESTA DE BANCO AGRARIO CON CONSTANCIA SECRETARIAL. PASA A LETRA 9684			2019-04-02

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-04-01	Recepción memorial	-RESPUESTA DE BANCO AGRARIO /2 FOLIOS/9674-GD			2019-04-01
2019-03-04	Archivo Gestión	SE AGREGA RESPUESTA DE BANCOLOMBIA CON CONSTANCIA SECRETARIAL. PASA A LETRA 9684			2019-03-04
2019-03-01	Recepción memorial	RESPUESTA BANCO DE COLOMBIA 01 FOLIOS/ 9709 G.D.			2019-03-01
2019-02-21	Archivo Gestión	PASA A ARCHIVO GESTION 9684			2019-02-21
2019-02-21	A Gestion Documental	PASA PARA DIRECCIONAR - 9702			2019-02-21
2019-02-21	A secretaría	PASA A ASISTENTE PARA DIRECCIONAR CON OFICIO EN CARÁTULA - 9700			2019-02-21
2019-02-19	A secretaría	PASA AL SECRETARIA PARA LA FIRMA bcos---9673			2019-02-19
2018-05-10	Archivo Gestión	PASA A ARCHIVO ACTIVO 9684.			2018-05-10
2018-05-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/05/2018 a las 11:16:49.	2018-05-04	2018-05-04	2018-05-02
2018-05-02	Auto de Trámite	Dipone que por secretaria se reproduzca el oficio No. 9070.			2018-05-02
2018-05-03	A Notificaciones y Comunicaciones	SUSTANCIADO 9649			2018-05-03
2018-04-27	Al despacho	SE ORDENE LA REPRODUCCION DEL OFICIO ACTUALIZADA MEDIDA CAUTELAR 9684			2018-04-27
2018-04-26	Recepción memorial	SE ORDENE LA REPRODUCCION DEL OFICIO ACTUALIZADA MEDIDA CAUTELAR / 1 FOLIO / 9709			2018-04-26
2016-05-18	Constancia secretarial	PROCESO A LETRA 9698			2016-05-18
2016-05-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/05/2016 a las 16:14:40.	2016-05-12	2016-05-12	2016-05-10
2016-05-10	Auto aprueba liquidación	Liquidacion credito			2016-05-10
2016-02-26	Al despacho	Revisar crédito 9649			2016-02-26
2016-02-19	Traslado de Liquidaciones	hoy Art. 446 C.P.G en concordancia con el articulo 110 del C.P.G. -	2016-02-23	2016-02-25	2016-02-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	CGP	9645.			
2016-02-19	Constancia secretarial	pasa a área de oficios con liq. Crédito 9649			2016-02-19
2016-02-15	Recepción memorial	APORTA LIQUIDACION ACTUALIZADA -DF			2016-02-15
2014-12-04	Constancia secretarial	Letra JCUH			2014-12-04
2014-11-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/11/2014 a las 09:46:29.	2014-11-27	2014-11-27	2014-11-25
2014-11-25	Auto decreta medida cautelar				2014-11-25
2014-11-10	Constancia secretarial	A despacho con solicitud de decretar medida 9649			2014-11-10
2014-10-28	Recepción memorial	EMBARGO Y SEQUESTRE			2014-10-28